

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO LOCAL.**

**EXPEDIENTE:** JDCL/165/2021 **OFICIO:** TEEM/SGAN/2681/2021.

**PROMOVENTE:** OFELIA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES, COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD  
Y JUSTICIA, CONSEJO NACIONAL, COMITE  
EJECUTIVO NACIONAL.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y FIJACIÓN EN ESTRADOS.**

En la Ciudad de México, siendo las **diecisiete horas del día treinta de abril del año en curso**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representante legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martin Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México; se hace constar que se fija en los estrados de este órgano la cédula que contiene el aviso de presentación del juicio para la protección de los derechos político electorales local, promovido por la **C. Ofelia Hernández Ordóñez**, que impugna, entre otras cuestiones, el proceso para la designación de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en el Estado de México, que a decir de la promovente, es violatorio a los Estatutos de MORENA; la designación de la C. Sandra Luz Falcón Venegas como candidata aspirante; la violación a los principios de no discriminación, igualdad, equidad, garantía de audiencia, publicidad, legalidad y certeza jurídica aplicables en materia para la designación de los referidos cargos; la falta de lineamientos, bases y Convocatoria para la selección de candidatos en el municipio de Texcoco y del Estado de México por parte de Morena y sus órganos y el incumplimiento a los estatutos de MORENA para determinar la selección a candidatos y violación al debido proceso en la designación impugnada. Señala como responsables al Consejo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, todas del partido político MORENA. Quienes se consideren terceros interesados soliciten al correo [oficialiamorena@morena.si](mailto:oficialiamorena@morena.si) la remisión de la demanda presentada para que manifiesten lo que a su derecho convenga; la presente cédula se fijará por el lapso de 72 horas; siendo que el término para que hagan manifestaciones correrá de **las diecisiete horas del día treinta de abril a las diecisiete horas del día tres de mayo** del año en curso; plazo en el que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General de Sistemas Medios de Impugnación en Materia Electoral y 421 y 422 del Código Electoral del Estado de México, podrán comparecer y presentar escritos y aportar pruebas los terceros interesados en el presente asunto, cumpliendo los requisitos de los artículos previamente citados; ante el Comité Ejecutivo Nacional con sede en la Ciudad de México; en el correo electrónico [oficialiamorena@morena.si](mailto:oficialiamorena@morena.si).



**LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**  
**COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**Y REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LECCIONES**